



Ajuntament de Cocentaina

ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

CERTIFICO:

Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL delegada, en la sesión ordinaria del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«7.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CÀRITAS. (A)

Exp. 2241/2017

El Ayuntamiento está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los servicios sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, para lo que dispone de diversas líneas de ayuda, con fondos propios o subvenciones de otras entidades.

De un tiempo a esta parte el incremento de las necesidades básicas de una parte de la población ha hecho necesario reforzar la aportación de fondos para cubrir dichas necesidades, que aún así se manifiestan insuficientes, con el agravante de que el personal de que dispone el Ayuntamiento para estudiar y tramitar las ayudas, y las líneas concretas de subvención habilitadas en la actualidad no siempre es capaz de responder a imperiosas necesidades personales con la celeridad que se requiere.

Por su parte, la entidad CÀRITAS, a través de sus dos sedes parroquiales, viene desarrollando una labor caritativa y humanitaria en el municipio de Cocentaina, cuyo ámbito y el interés general que viene a satisfacer, es notorio y significativo para la población.

Visto el interés en seguir coordinando y aunando esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social entre ambas entidades en la línea iniciada en 2012, y siendo que el Ayuntamiento de Cocentaina ha destinado un importe de 10.000,00.- euros del presupuesto municipal de 2017, a propuesta de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad CÀRITAS, por importe de 10.000,00€, con cargo a la partida 23114.48000, que se registrará por el convenio de colaboración que se transcribe a continuación .

SEGUNDO.- Autorizar a la Alcaldesa a la firma de dicho convenio y la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o desde su publicación, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o desde su publicación. Sin perjuicio de interponer cualquier otro que considere procedente.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Cocentaina, a de de de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D^a Mireia Estepa Olcina, Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA (NIF P0305600I), actuando en nombre y representación del mismo, asistida por la Sra. Secretaria municipal, Encarnación Mialaret Lahiguera, que da fe del acto.



Ajuntament de Cocentaina

De otra, D. EDUARDO RENGEL ALBERT, actuando en nombre y representación de la PARROQUIA DE SANTA MARIA en adelante cobeneficiaria, con domicilio en Pl. Cardenal Ferriz, 1 y NIF 0R0300373H según poder que acredita mediante documento del Arzobispado de Valencia, y D. RAMÓN MICÓ COLOMER, actuando en nombre y representación de la PARROQUIA DEL SALVADOR en adelante cobeneficiaria, con domicilio en Pl. El Salvador, nº 6 y NIF R0300359G, según poder que acredita mediante documento del Arzobispado de Valencia.

Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente legitimidad y capacidad para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Cocentaina, en virtud del art. 33.3.k) de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local valenciano, tiene competencias en materia de prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Por lo que se refiere a la normativa sectorial en la materia, el artículo 6.1 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, atribuye a las entidades locales, entre otras, la competencia propia sobre la titularidad y gestión de los servicios sociales generales, la coordinación en su campo social con las instituciones y asociaciones privadas en el ámbito de su territorio, así como el fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de servicios sociales.

En el art. 72 de la Ley 7/1985 se expone que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

En el mismo sentido el art. 142.3 de la Ley 8/2010, expresa que los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los servicios sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, para lo que dispone de diversas líneas de ayuda, con fondos propios o subvenciones de otras entidades.

Que de un tiempo a esta parte el incremento en las necesidades básicas de una parte de la población ha hecho necesario reforzar la aportación de fondos a cubrir dichas necesidades, que aún así se manifiestan insuficientes, con el agravante de que el personal de que dispone el Ayuntamiento para estudiar y tramitar las ayudas, y las líneas concretas de subvención habilitadas en la actualidad no siempre son capaces de responder a imperiosas necesidades personales con la celeridad que se requiere.

TERCERO.- Que la entidad religiosa CÁRITAS, conforme a lo establecido en sus estatutos, tiene por objeto la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia Católica de España, a través de sus miembros confederados. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios con el fin de promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas.

Su implantación en el municipio de Cocentaina, a través de las organizaciones parroquiales de Cáritas en las parroquias de Santa María y El Salvador, así como el ámbito de sus actividades y el interés general que vienen a satisfacer, es notorio y significativo para la población.

CUARTO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social, existiendo buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar social de los ciudadanos. Consecuentemente ambas partes manifiestan su deseo de colaborar mutuamente, entendiendo los intervinientes que el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos planteados es el Convenio de colaboración.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entiende por éstas toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

Por tanto el régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones; la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, el RD 887/2006 de 21 de julio Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cocentaina y la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP.

Que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con



Ajuntament de Cocentaina

lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas.

El Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Cocentaina para el ejercicio 2017, contiene la previsión del otorgamiento de una subvención a favor de CÁRITAS parroquiales de Cocentaina por importe de 10.000,00.- euros, con la finalidad de atender a sus necesidades de ayuda a necesidades personales básicas por haberse estimado las mismas merecedoras de este excepcional tratamiento.

Que las Parroquias de Santa María y El Salvador, como entidades responsables de CÁRITAS parroquial, han acreditado no hallarse incursas en ninguno de los supuestos que la Ley General de Subvenciones establece como prohibición para acceder a una subvención. Que de conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que regula los compromisos de ambas en lo relativo a esta subvención, mediante las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de la subvención lo constituye la realización por las beneficiarias de las actividades que a continuación se precisan:

- Detección de casos específicos de personas con necesidades personales básicas no cubiertas.

- Estudio de medidas económicas mínimas y propuesta de coordinación con servicios sociales, con la finalidad de evitar duplicidades en las ayudas. Con este fin, el departamento de servicios sociales deberá emitir informe sobre si las familias que van a ser atendidas por CÁRITAS parroquiales de Cocentaina mediante la subvención municipal, disponen a su favor de otro tipo de ayudas.

- Adquisición de productos básicos de alimentación para su entrega a las personas necesitadas (en este caso la factura deberá ir a nombre de la Parroquia correspondiente), o entrega de ayudas directas a las familias para atención de necesidades básicas de carácter personal (por ejemplo, comida, medicinas o gastos necesarios por prescripción médica) o pago a proveedores de servicios básicos destinados al mantenimiento de la vivienda o condiciones de habitabilidad de la misma (por ejemplo, alquiler, energía eléctrica, gas, agua, basura, etc.). En estos casos, el pago a proveedores deberá garantizarse mediante la aportación del correspondiente recibo de pago firmado por el receptor del dinero o cargo bancario además de la factura o documento equivalente del servicio atendido.

- En ningún caso serán gastos subvencionables, de acuerdo con el art. 31.7 de la LGS, los intereses deudores de cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Los fondos recibidos por las beneficiarias no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta subvención.

SEGUNDA.- El importe de la subvención asciende a 10.000,00.- euros, que se aportarán íntegramente por el Ayuntamiento, con cargo a la partida presupuestaria 23114.48000 "Convenio CÁRITAS" del Presupuesto municipal de 2017.

Además de la aportación económica, y sin perjuicio de lo establecido en el punto séptimo, el Ayuntamiento contribuirá con asesoramiento técnico especializado del área de bienestar social para la realización del objeto de este convenio.

TERCERA.- El pago de la subvención otorgada se efectuará de forma anticipada tras la firma del presente convenio con el fin de que las entidades beneficiarias tengan liquidez suficiente para cumplir el objeto de la subvención, que es precisamente atender situaciones sociales de urgente necesidad.

La distribución de la subvención para el pago anticipado será de 5.000€ para cada una de las Parroquias. Podrá no obstante, a solicitud de los representantes de ambas, redistribuirse la cantidad total de acuerdo con las necesidades de las mismas, sin superar el máximo de 10.000€.

Considerando la larga y extensa trayectoria que ostenta CÁRITAS parroquiales de Cocentaina en materia de servicios sociales, no se le exigirá garantía para la realización del pago anticipado de la subvención.

CUARTA.- La subvención regulada por el presente convenio será compatible con cualquier otro tipo de ayudas, subvenciones, ingresos o análogos, recibidos por las beneficiarias. No obstante, la suma de los fondos recibidos para las mismas actividades o ayudas sociales a que se destine la subvención concedida por el Ayuntamiento de Cocentaina, no podrá ser superior al coste de las actuaciones, debiendo quedar acreditado en el momento de justificación.

QUINTA.- La actividad deberá realizarse dentro del ejercicio 2017, debiendo tener los justificantes de gasto aportados fecha límite de 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- Justificación de la subvención.

La aplicación de los fondos se justificará de acuerdo con lo previsto en la Base 61 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2017, relativo a las Subvenciones Nominativas, y en concreto se deberá aportar antes de la finalización del ejercicio :

a) Fotocopia del C.I.F. de las Parroquias



Ajuntament de Cocentaina

b) Fotocopia del D.N.I. de su representante así como acreditación de la vigencia de su cargo (nombramiento párroco).

c) Declaración jurada del representante de la entidad, de que la misma no está incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, comprometiéndose además, a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de dicha ley, en especial, la obligación de comunicar a la corporación la obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar las actividades subvencionadas, obligación que se mantendrá durante los 4 años de prescripción que fija la LGS.

d) Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio en el municipio de Cocentaina y Presupuesto de las mismas, con indicación de todos los recursos disponibles para la realización de las actividades, incluidos los fondos propios, y otras subvenciones y recursos, así como la subvención municipal. Dicho presupuesto, con el desglose suficiente de cada uno de los gastos incurridos, tendrá carácter de cuenta justificativa de la aplicación de la subvención, debiendo aportar además, los documentos justificativos que especifica el punto siguiente.

e) Facturas originales acreditativas del gasto efectuado en el desarrollo de la actividad subvencionada, y documentos justificativos del pago de las mismas, por importe como mínimo igual a la cantidad otorgada como subvención, debiendo corresponder al período para el que ha sido concedida la subvención. Estas facturas serán estampilladas con el sello de la corporación para permitir el control de la concurrencia de subvenciones.

f) Certificado de ayudas percibidas de otros organismos o entes públicos o privados, que permita comprobar que el importe total subvencionado no excede del 100% del gasto realizado, o en su caso, declaración jurada de no percibir otras subvenciones o ayudas con el mismo objeto.

Si la entidad subvencionada fuese beneficiaria de otra ayuda para la misma actividad procedente de cualquier otra institución pública o privada, el importe a justificar deberá alcanzar al menos una cuantía igual a la suma de todas las ayudas a percibir.

g) Certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones con la Hacienda Estatal. Este certificado podrá sustituirse por una autorización al Ayuntamiento para la consulta de estos datos directamente con la Agencia Tributaria.

h) Certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social. Este certificado podrá sustituirse por una autorización al Ayuntamiento para la consulta de estos datos directamente con la Tesorería General de la Seguridad Social.

i) Para el cobro de las ayudas a otorgar por el Ayuntamiento será necesario además que el beneficiario no tenga deuda alguna pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará con un certificado de la Tesorera municipal.

SÉPTIMA.- Las entidades CÁRITAS parroquiales de Cocentaina pondrán a disposición de la realización de la actividad objeto de subvención los medios que se precisen para la ejecución del mismo. El personal unido a las citadas entidades por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución de la actividad objeto del presente convenio, dependerá solo y exclusivamente de la entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Ayuntamiento de Cocentaina, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

OCTAVA.- Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- 1.- Cumplir el objeto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2.- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el ayuntamiento.
- 4.- Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5.- Acreditar con anterioridad a la entrega de los fondos por parte del Ayuntamiento, el no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones, incluidas el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, e inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos necesarios en los términos de la legislación sectorial aplicable a la entidad, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos.
- 8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de la LGS, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones que son objeto de la subvención.
- 9.- Proceder al reintegro de los fondos en los supuestos contemplados en la cláusula séptima de este convenio.



Ajuntament de Cocentaina

10.- Mantener una permanente coordinación con los técnicos municipales del área de servicios sociales, en especial a los efectos de lo indicado en la cláusula primera.

NOVENA.- 1.- Procederá el reintegro de todo o parte de la cantidad percibida y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de subvenciones en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificaciones insuficiente de la aplicación de los fondos aportados por el Ayuntamiento.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad, así como de los compromisos por ésta asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- f) En los demás supuestos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

3.- Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. En el procedimiento administrativo de reintegro se garantizará la audiencia a la entidad interesada.

DÉCIMA.- Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente convenio
- b) El mutuo acuerdo
- c) La imposición a las entidades CÁRITAS parroquiales de Cocentaina o a sus representantes o directivos, de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

En caso de resolución subsistirán en cualquier caso las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y/o reintegro de los mismos, en su caso.

ÚNDÉCIMA.- Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente convenio, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se formaliza el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Alcaldesa

El Párroco de Santa María

El Párroco del Salvador

Mireia Estepa Olcina

Eduardo Rengel Albert

Ramón Micó Colomer

Doy fe, la Secretaria

Encarnación Mialaret Lahiguera"

Y para que así conste, extendiendo el presente certificado de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Sra. Mireia Estepa Olcina, en Cocentaina.

Hecha la presente certificación a reserva de los términos que resulten de la



Ajuntament de Cocentaina

aprobación del acta correspondiente, art. 206 del R.O.F. (RD 2578/1986).

Documento firmado digitalmente